

70
1. Legajo.

num^o 4.

Assumptio.

Se servirá resolver qual de las hermanas Blanca Madre de S.ⁿ Luis Rey de Francia, o Berenguela Reyna de Leon fue la primogenita de Alfonso el noble Rey de Castilla: y qual de las dos tenia mayor derecho ala Corona?

Alfonso el noble, y en otro nombre el bueno, noveno Rey de Castilla, que empezó su Reynado en el año 1158 en la edad de tres años, casó siendo de 15 años con la Infanta D.^a Leonor hija del Rey de Inglaterra Enrique segundo, y de D.^a Leonor, Duquesa de Guiana, y Condesa de Poitiers. De este matrimonio salieron tres hijos Príncipes el primogenito D.ⁿ Sancho, que reconocido por Príncipe sucesor ala Corona, murió niño: el segundo genito D.ⁿ Fernando, que murió sin tomar estado: el terciogenito D.ⁿ Enrique, que le sucedió en la Corona: cinco hijas: La infanta D.^a Blanca: D.^a Berenguela: D.^a Izaca: D.^a Malfada que murió sin tomar estado: D.^a Constanza: y D.^a Leonor.

D.^a Blanca contraxo su matrimonio con el Príncipe Luis hijo de Felipe segundo Rey de Francia, que fue despues Luis octavo en el año 1200 segun Historiadores franceses, o en 1201. segun Historiadores Espanoles; y de este matrimonio nació el S.^{to} Rey Luis noveno de Francia. D.^a Berenguela, que algunos suponen que fue esposa de Conrado Duque de Suevia, y antes dela consumacion del matrimonio

divorciada caso, despues de casada D^a Blanca en
francia con Alonso decimo Rey de leon, y de este
matrimonio nacio el S^{to} Rey fernando tercero:
D^a Urraca caso con Dⁿ Alonso segundo Rey de Por-
tugal. D^a Constanca fue Abadesa ^{en} el Monasterio
de las Huelgas; y D^a Leonor caso con Jayme 1. Rey
de Aragon.

Seguida la muerte de Alonso noveno en 22. setiembre,
1214. ocupó el trono de Castilla Enrique octavo de
edad de once años, y reyno asta siete Junio 1217. y fal-
to toda la linea varonil de Alonso noveno de Cas-
tilla. Dos hermanas dichas madre, que diexon a
Luz dos santos Reyes fueron las condesas a la
sucesion: pero preocupó el trono de Castilla D^a
Berenguela, ni por mejor dexó por una abdicacion,
y renuncia de la madre en las cortes de Vallad-
olid fernando el tercero su hijo, y de Alonso
decimo Rey de leon.

En los Reynos de Castilla las hembras, aunque pre-
feridas por los varones, no quedan excluidas de la
sucesion a la Corona: son estas admitidas por el
orden de Mayoria, y primogenitura. En las leyes
de las Partidas que mando publicar Alonso deci-
mo cognominado el sabio en el año 1251. y asi
traxo, y quatro años despues del caso en cuestion
relativamente a lo antes practicado en España se
ordena la sucesion, en la Corona en la forma
siguiente: Que el señorio del Reyno no lo huviese
sino el hijo mayor despues de la muerte de Padre:
el esto usaron en todas las tierras del mundo
do quier que el señorio oviesen por linage: e

mayormente en España. E por escusar muchos males,
que acaescieron: e podrian aun ser hechos pusieron
que el senorio del Reyno heredassen aquellos que
viniesen por línea derecha. E por ende establecieron
que si fijo varon, y non huviere la fija mayor here-
dase el reyno. E aun mandaron que si el fijo
mayor muriere ante que heredase, si deparare fijo,
o fija, que oviese de su muger legitima, que aquel
o aquella lo oviese, e non otro ninguno.

Esta disposicion literal si bien posterior por la cierta
relacion que incluye dello practicado, y que se
debia observar aun en tiempos anteriores, y desde
que el reyno era por succession facilmente incli-
na a responder que para averiguar qual delas
dos hermanas tenia mayor derecho ala Corona
solo se ha de indagar qual fue la Primogenita.
Esta es una question meramente de hecho y que
se funda en la sola prerrogativa de nacer pri-
mero. Y al passo que los Historiadores asi Españoles,
como Franceses, que he visto, no indican do-
cumento alguno, que determine el año del naci-
miento de estas dos hermanas, faltando esta prue-
ba real con las siguientes reflexiones fundo que
fue la Primogenita D^a Blanca Reyna de Francia,
Madre de Sⁿ Luis, y que a esta, y a su hijo perse-
necia la Corona de Castilla, y Toledo

De los Historiadores Españoles son de la mayor autoridad
Mariana, y Taribay. Ene en el Libro 12. empezan-
do a Historiar, La vida de Alonso noveno en el

cap.^o 24. dize assi. De los hijos, e hijas no fue la Primogenita. La infanta D^a Berenguela que fue Reyna de Leon, segun diversos AA quieren, porque sin duda fue la Primogenita. La infanta D^a Blanca, que fue Reyna de francia, muger de Luis Rey de francia, que en comun cuenta es contado por Octavo de este nombre, que era hijo de Felipe segundo cognominado Augusto Rey de francia. De este matrimonio de la Infanta D^a Blanca, y del Rey Luis su marido nacio el Bieneventurado ^{Principe} Sⁿ. Luis Rey de francia. Y todos los que escriben que esta Infanta D^a Blanca no era la Primogenita reciben engaño. Y en el cap. 42. despues de relatada la muerte de Enrique 2. dize: Los grandes de los Reynos de Castilla, y toledo, que a la libertad, y honor de los Reynos tenian zelo, y respetaran sus cosas, dixeronse a los negocios futuros tal p^{ri}eta p^{re}tera, y diligencia, que no diexon lugar a que los Reynos de Castilla, y toledo se juntasen con el Reyno de francia, porque la Infanta D^a Blanca Primogenita del Rey Alonso, que en estos dias vivia en francia, con su marido el Infante Luis heredero de aquel Reyno hijo de Felipe segundo de este nombre cognominado Augusto, que en este tiempo Reynaba en francia, pudiera venir a Reynar en estos Reynos con su marido el Infante Dⁿ Luis, que de aqui a seys años vino por muerte del Rey Felipe su Padre a Reynar en francia.

Maxiana. en el lib. 12. cap. 7. funda lo mismo ibi. Que Henrico sexto erat natu major: Blanca que Ludo

Principi Iuvennis in Salvia Philippi filio nupte-
rat, et Berengaria ex Alphonso Legionensi Rege con-
jugii tempore quatuor filiorum Marce, Ferdinandi,
Alphonni, Constantie, et Berengarie. Blancam etiam
prærogativa subleuatur ut hærenti imperii herede
erit, Legesque Hispaniæ: si iura regnandi Leguleiorum
modo tabulis continerentur, et non potius studiis
populorum et Principum dextitate, virtute, festina-
tione, felicitate, quod in presenti accidit.

Las controversias, y los hechos posteriores que mediaron
entre los Reyes de Francia, y Castilla, y Toledo des-
de el año 1217. asta 1267. convencen lo mesmo
Pues que Luis octavo, y despues de este el 8^{to} Rey
Luis reclamaron esta successión y lo supone el
mismo Paribay, en el Lib. 13. cap. 10, y se acallaron
ata efectuarse el casamiento de la infanta Da-
Blanca hija del 8^{to} Rey Luis con el Principe
Ferdinando Primogenito de Alonso decimo nom-
brado el sabio: pues a contemplacion de este
matrimonio dicho 8^{to} Rey Luis cedio todos
los derechos que podia alcanzar, y pretendia,
sobre los Reynos de Castilla, y Toledo.

Con may expression lo individual Bossius lib. 3.
n. 8. versicul. Nam Ludovicus, quem in postumum
nuncupabimus sanctum, Blancam filiam
Ferdinando Alphonni Castellæ Regis maximo
filio nupti dederat eam maxime Legem sti-
pularis, ut Ferdinando Alphonni Pater Regnum
illibatum traderet innoxium, exclusis liberis ce-
teris, aut si forte filius primoresceret eiusdem

liberis ex Blanca susceptis regnum arvis dimitteret,
eamque ob rem Ludovicus jus in Castellam quod
ipii per Blancam matrem obtinuerat Blanchæ
filie, Ferdinandus conjugii, et suscipiendæ proli con-
donabat. Ociosas cessiones si non fuissent sido las
Primogenita Blanca Madre de D.^o Luis.

No faltan razones de congruencia, que en los hechos
antiguos, y dudosos encaminan al juicio aza ala
Verdad. Caso La infanta D.^a Blanca o en el año
1200, o 1201. y fue posterior el matrimonio de D.^a
Berenguela; y no es presumible, que fuese la secun-
dogenita en su collocacion preferida ala Pri-
mogenita. Caso con el Principe heredero de francia,
La primera, y con el Rey de leon la segunda. y
parece violento a un prudente juicio que siendo la
razon de estado procurar las alianzas en los ma-
trimonios para facilitar la adquisicion de nuevos
reynos, quisiere la francia escogiendo la secundo-
genita atrasar un grado mayor esta esperanza. Ri-
tano parece que siendo un Principe joven el
de francia, y sucesor a dilatados dominios,
y el Rey de leon recientemente divorciado de su
consorte, y con menory estados, escogiese la Pri-
mogenita menor brillante corona.

La unica prueba fundamental de los AA. ~~contra~~ que
opinan lo contrario es la declaracion que dicen
ser hecha por Alonso noveno de que D.^a Beren-
guela era la Primogenita, que dice el Arzobis-
po Rodrigo en el lib. 9 cap. 5 conseruarse en la Iglesia
de Burgo, y que antes de tener hijo sacaron la corte

de Castilla, y Toledo hacian reconocido a D^a
Berenguela como a sucesora eventual en
estos Reynos. Pero uno, y otro parece sospechoso
De lo primero no se transcribe ^{la} menor parte
de su contenido, y un instrumento asi tan
substancial no debia estar en el rincón de
un particular archivo, sino en el publico.
De lo segundo no se citan los años de estas
cosas, su lugar, y lo que en ellas fue acordado
fácil todo de encontrar a sex zexedico en el
tiempo en que escribió el Arzobispo Rodrigo
por no distar mucho de esta era. Pudieron
ser estas noticias una de aquellas vulgaridades
que anima la razon de estado en Preocu-
paciones de Reynos para colorar el derecho ala
sucesion

No puede entrar aqui la regla que el varon
de otra linea se debe preferir alas hijas del
ultimo Poseedor, y que siendo el Infante Dⁿ
fernando descendiente varon, y por linea varo-
nial de Dⁿ Alonso Octavo Rey de Castilla, y
del tronco de la casa de España debia ser
preferido. Fue que esta regla practicada en
otros Reynos quando la sucesion por agna-
cion rigurosa, o por una perpetua prela-
cion de los varones a las hembras no es admitida
en España, ni lo fue en los tiempos antiguos.
Y lo convence el que por esta regla ni havia
de suceder D^a Berenguela, ni podia entrar
Dⁿ fernando, sino que el derecho se huviera

abierro a favor del marido, y Padre Dⁿ Alonso
deumo Rey de leon, el qual pretendio entrar
en los Reynos de Castilla, como a marido solo
de la infanta D^a Berenguela.

Esta razon me compellent a situar que tuvo ma-
yor derecho D^a Blanca por primogenita en
La sucesion de Castilla, y ha havex tenido a
manos una apologia que Dⁿ Fran^{co} Ramos
del mansano trabajo en este assumpto, si bien
en contrario, podria dar con may seguridad
el sentir sobre lo que exprese expresa en
el assumpto.

Joseph Vinal de la
torre

Este Papel es una Disertacion Historico-Legal, cuyo asunto comprehende dos Partes, la una puramente historica, que es resolver qual de las dos hermanas Blanca, o Berenguela fue la Primogenita; y la Otra Legal-Historica, que es decidir qual de las dos tenia mas Derecho a la Corona de su Padre.

En lo substancial de este Trabajo las vne a entrambas admirablemente el autor, haciendo ^{en} la segunda consecuencia de la Primera, suponiendo ^{en} que para averiguar, qual de las dos hermanas tenia mayor derecho a la Corona, solo se ha de indagar qual fue la Primogenita.

Esta suposicion la funda, en lo que relativamente a lo antes practicado en España, se ordena respecto de la sucesion en la Corona, en una de las leyes de las Partidas, que se publico 34 años despues del caso en question. Y esta es la unica prueba, que se allega para dar por acerbado, que le pertenezca el mayor Derecho, a la que sea Primogenita; pasando ^{en} a question meramente de echo.

Prueba este echo, esto es el ser Blanca la Primogenita, con la Autoridad de Garibay y Mariana; con las Controversias que mediaron entre los Reyes de Francia y Castilla desde el año 1217 hasta 1267.; y con la Costion que el ^{hijo de Dña da Blanca} Sto Rey Luis hizo de los Derechos, que pretendia sobre los Reynos de Castilla, quando casó a su hija con el Primogenito de Castilla ^{esta corona.} este Rey. Y finalmente lo corroborra con las Razones de congruencia, que puede descubrirse de el tiempo, y calidades de los casamientos de entrambas hermanas.

Finalmente viene a sospechar por una de aquellas vulgaridades, que anima
la Razon de Estado en Presunciones de Reynos, para cobrar el Derecho de
la ~~su~~ sucesion, las noticias de aquella declaracion del Padre de N^{ra}
D^a Blanca, y Berenguela, y las Cortes de Castilla, que ^{refiere} el Arzobispo
Rodrigo, y ~~que~~ supone N^{ro} Autor, ser la unica prueba fundamental
de los que opinan lo contrario de lo que el Veruelve, fundandose este
en que no se transcribe la menor parte de lo contenido en la requesta
de declaracion, que se pare ^{de} cuyo inicio se pare devia estar en otro parage
mas Publico: Y en que no se sitan años, lugar, ni lo que fue acordado
en dhas Cortes, que se pare era facil de averiguarse en el tiempo,
de que escribio el Arzobispo Rodrigo.

Respecto de todo esto para a declarar, que no puede en este caso entrar
la regla de que el varon de otra linea se deve preferir a la hembra hija
del ultimo poseedor, pues esto ⁿⁱ servira ⁿⁱ para D^a Berenguela, ni
para su hijo sino para su marido, que no dexó de tener su sucesion.

Y con estas Razones Concluye con su parecer, lamentandose de no haver podido
trabaja a manos, que ^{de} Alonso Ramon trabajo en contrario, para que
poder dar con mayor seguridad su sentir.

Este es en Verumen lo substancial de este papel, cuya inspeccion es la mayor prueba
de lo mucho que tiene digno de alabanza, entre el poco tiempo que le dió
pensar a su autor sus precisas ocupaciones; Emerge que ^{en} quanto se queda ^{de} años
de, o perficionar emendaturas, si licuisset, esset. sin embargo como no devo ^{talvez} sentir
jurar su abilidad, sino lo contenido en esta obra, digo sobre ella lo que ha querido
el autor, que sirve de instruccion para los otros oyentes.

Como toda la prueba para suponer que el mayor derecho pertenece a la Dⁿⁱ
mogenitura se funda en una ley posterior a ^{este} echo, aunque es verdad, que
el Valativa a la costumbre del Reyno; parece havia de corroborarse aquella
practica con los exemplares antecedentes; y mal podria esto conformar, con lo
mismo, que poco antes havia sucedido en N^{ro} echo, que fue realmente

preferido en el derecho de Berenguela, no obstante lo que da por sugeto N^{ro}
autor de Sr^{ta} Blanca la Primogenita.
Los dos autores, que cita para probar la Primogenitura a favor de Blanca, no
hay duda que son de la mayor autoridad; Pero Mariana en la rija parece que
de esta materia algo ineluctiva ~~va algo titubeando~~, pues seguidamente en el mismo capitulo, que se cita hablando
de la corte de Valladolid, en que dice que por voto de todos lo que en ella se hallaron
se decreto que Sr^{ta} Berenguela era la legitima heredera, protique diciendo: assi lo ve
fiero el Arzobispo Rodrigo: añade luego (dice el mismo Mariana) que era la mayor
de sus hermanas, que lo tengo por mas verosimil si bien algunos otros autores ^{repeten en capitulo de Rodrigo} con el
otro parecer. hasta aqui Mariana, pero dexando esto. si huviera tenido lugar N^{ro}
autor, no dificulto, que huviera ponderado, o cotrajado con esto de la autoridad de
tantos otros ^{que fueron de d^o parecer} que se citaron o en aquellos mismo tiempo o cerca de ellos. Assi lo
huviera practicado Xepero de lo que dice Dⁿ Lucas de Tuy en la vida de Dⁿ Alfonso
el Bueno, y en la vida de Dⁿ Fernando el 1^{ro}; Xepero de lo que trae la Co-
ronica del 1^{ro} Rey Dⁿ Fernando en el cap. 6; La cronica gen^l de España part. 4. 6. 9.
una cronica escrita en Pergamino desde el Rey Dⁿ Ramiro el 8^o hasta el Rey
Dⁿ Fernando el 5^o, que estaba en la libreria de los Arzobispos del condestable de
Castilla; otra ~~mas~~ tambien antiquissima, que se conservava, o ^{se} conserva en la libreria
de Medina de Pumar, segun de lo refiere Pedro Mexicano; Xepero tam-
bien de lo que ^{dice} Diego de Valera part. 4. cap. 112, Dⁿ Alonso de Carragena en el
Anales ^{de} ~~de~~ cap. 83, Dⁿ Rodrigo Sanchez part. 3. cap. 89. ^{Y otros} ~~Y otros~~ ^{que} ~~que~~
dexando aparte el mencionado Arzobispo Dⁿ Rodrigo. Todos los quales parece
que si para honrear al estado huvieren querido defender el derecho de
Sr^{ta} Berenguela, no lo huvieran fundado en la Primogenitura si esta
no era verdadera, siendo cosa ^{de} ~~cosa~~ ^{de} ~~cosa~~ ^{de} ~~cosa~~ que en la proximidad de aque-
llos tiempos no seria tan dificil de saberse ~~la verdad~~; si no que no siendo la
Primogenita Sr^{ta} Berenguela lo huvieran podido ^{motivar} fundar el dicho sobre
otros fundamentos, como el de la Abdicacion, y Cortes que da por su-
getos N^{ros} autor. = Y finalmente ^{dicurso} ~~por~~ ^{que} ~~que~~ no huviera ^{de} ~~de~~
una cumplida satisfacion, si en el punto del derecho, que siendo de

